



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 200**  
**10 de marzo del 2023**



*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 23 del 23 de enero de 2023, en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral, dentro de la Acción de Tutela No. 2022- 00535- 01, instaurada por el señor JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de Ubaté – Cundinamarca.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, con ocasión de la decisión proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala de Decisión Laboral y,

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20211000009426 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente veintitrés (23) empleos con cuarenta y seis (46) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ** - Cundinamarca, Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el señor **JAIME ARLEY GOZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.074.233, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 162107, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 4, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - **ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ - CUNDINAMARCA**, quien de acuerdo con la publicación de los resultados definitivos dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el 7 de diciembre de 2021 fue **ADMITIDO** al proceso de selección, continuando con la aplicación de pruebas escritas realizada el domingo 19 de diciembre de 2021.

Que el día 23 de marzo de 2022 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas y se habilitó SIMO durante 5 días hábiles, esto es, desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraban necesario elevaran las reclamaciones o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas escritas. La jornada de acceso a pruebas escritas, se llevó a cabo por parte de la ESAP los días 8 y 14 de mayo de 2022.

Que, como consecuencia del acceso al material de pruebas escritas, los días 9, 10, 15 y 16 de mayo de 2022, se dio apertura al sistema SIMO para que los aspirantes realizaran el complemento a las respectivas reclamaciones.

Que en virtud de las reclamaciones recibidas por los resultados publicados de las pruebas escritas, la ESAP expidió el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*, el cual fue comunicado a todos a los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita el día 19 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, alerta SIMO y aviso informativo del 16 de noviembre de 2022, tal como se puede consultar en el siguiente link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativosmunicipios-de-5ta-y-6tategoría?limitstart=0>.

Que el señor **JAIME ARLEY GOZALEZ PAEZ**, promovió Acción de Tutela contra la **ESCUELA SUPERIOR ADMINISTRACION PUBLICA ESAP** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar que la mencionada actuación vulneraba los derechos fundamentales del debido proceso y derecho de defensa, trámite constitucional del que conoció en primera instancia el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 2022-00535-00, instancia que, mediante fallo calendarado el 06 de diciembre de 2022, notificado ante esta Comisión Nacional, el 07 de diciembre de 2022, resolvió:

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 23 del 23 de enero de 2023, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Decisión Laboral, dentro de la Acción de Tutela No. 2022- 00535- 01, instaurada por el señor JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de Ubaté – Cundinamarca.”*

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso del señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, por las razones indicadas en precedencia

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, como responsables del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020, que trasladen dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, todo el material probatorio que sirvió de sustento para el inicio de la actuación administrativa, proferida mediante Auto .375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, incluido el “Informe Técnico del 18 de octubre de 2022 que incluye la “Revisión de Ítems para verificación de Claves” y “Cargue a CNSC que contiene string de respuestas funcionales, string de respuestas comportamentales, calificación de funcionales y comportamentales y la sábana” (sic), a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos que hayan presentado la prueba escrita, para lo cual deberá garantizar que cada interesado tenga acceso exclusivamente a sus respuestas.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** reanudar el término a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020 que hayan presentado la prueba escrita, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, una vez transcurridos cinco (05) días hábiles, contados desde que se garantice el acceso a todo el material probatorio, por cualquiera de los medios habilitados por las accionadas, con la advertencia de que, es carga de las partes hacer uso de los mismos.

**CUARTO: CONTINUAR** con la suspensión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, hasta tanto se dé cumplimiento en los ordinales segundo y tercero de esta providencia.

**QUINTO: EXTENDER** los efectos de esta sentencia a todos los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020 que hayan presentado la prueba escrita.

**SEXTO:** De no ser impugnada esta decisión, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Que para el efecto la CNSC expidió el Auto No. 23 del 23 de enero de 2023, “Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2022-00535-00, instaurada por el señor JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal De Ubaté – Cundinamarca” en donde se ordenó:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00535-00, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.074.233, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar** al doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en su condición de operador del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, dar cumplimiento al fallo de tutela en los términos señalados por el juez constitucional. (...)”

Que la CNSC, el día 13 de diciembre del 2022, impugnó la decisión judicial, por ello, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Sala de Decisión Laboral, profirió fallo, calendado el 09 de febrero de 2023, decidió:

**“PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá el seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), instaurada por el señor JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.

**SEGUNDO: DECLARAR** improcedente la acción de tutela presentada por el señor JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**.”

Que, en cumplimiento del fallo proferido en segunda instancia, se procederá a dejar sin efectos el Auto No. 23 del 23 de enero de 2023, mediante el cual se ordenaba “(...) al doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional,

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 23 del 23 de enero de 2023, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Decisión Laboral, dentro de la Acción de Tutela No. 2022- 00535- 01, instaurada por el señor JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal de Ubaté – Cundinamarca.”*

de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, dar cumplimiento al fallo de tutela en los términos señalados por el juez constitucional.(...)” toda vez que la actuación adelantada en primera instancia fue revocada por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

Que el contenido del presente Auto se informará al señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [jarley.04@gmail.com](mailto:jarley.04@gmail.com)

Que mediante el numeral 15, del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto** el Auto No. 23 del 23 de enero de 2023, *“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2022-00535-00, instaurada por el señor JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ, en el marco del Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal De Ubaté – Cundinamarca”* de conformidad con el fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral, quien revoco la decisión judicial de primera instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el presente auto al señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [jarley.04@gmail.com](mailto:jarley.04@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** el presente auto al doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional - Proceso de Selección - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP a la dirección electrónica [carlos.bbaquero@esap.edu.co](mailto:carlos.bbaquero@esap.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar** el presente auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Decisión Laboral al correo electrónico [ofictutsltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofictutsltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO. -** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA

Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III